



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 031-2017-AL-MPC

Cañete, 21 de febrero del 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE.

VISTO: La Solicitud de fecha 29 de diciembre del 2016, el Secretario de Actas y Archivo de la Asociación Lindo Topara Sr. Jesús Balvin Basaldua, solicito en merito a que el proceso judicial termino, declarando infundada en todos sus extremos la demandada interpuesta por la Asociación de Productores Agropecuarios y Agroindustrialización Nuevo Ayacucho, contra la Asociación Lindo Topara- Cañete, que se ordene a quien corresponda, el levantamiento de inhibición, que se refiere la Resolución de Alcaldía N° 072-2016-AL-MPC; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, Art. 194 expresa que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades. Ergo la autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, es decir a los límites que en nuestro Estado de Derecho se establezcan;

Que, con Memorándum N° 004-2017-GODUR-MPC, de fecha 12 de Enero del 2017, el Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural Ing. Misael Silvano Calagua Zevallos, a razón de lo resuelto en la Resolución de Alcaldía N° 072-2016-AL-MPC, que declara la inhibición de la Municipalidad Provincial de Cañete de emitir pronunciamiento alguno por existir proceso judicial y a lo resuelto por el Juzgado Mixto permanente de Cañete, solicito a este Despacho, emitir un informe para dar el trámite que corresponda;

Que, con Proveído N° 015-2017-GAJ-MPC de fecha 13 de Enero del 2017, esta Gerencia señalo al Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, que no se adjunta la resolución judicial que dispone el consentimiento de la sentencia y autos, por haber transcurrido el plazo legal de impugnación, por consiguiente se ponga fin al proceso, al no haberse recurrido en casación; en ese sentido, se requiere solicitar al recurrente, adjunte la documentación que se menciona para el trámite correspondiente;

Que, con Informe N° 147-2017-GODUR-MPC, de fecha 10 de Febrero del 2017, el Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, solicito a esta Gerencia, con la finalidad que se evalué la solicitud de levantamiento de inhibición de emisión de documentación administrativa solicitado por la Asociación Lindo Topora, opinión respecto al pedido de levantamiento de inhibición;

Que, el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, expresa que son atribuciones del Alcalde: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; del mismo modo, el artículo 43° del cuerpo legal antes citado, menciona que: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven asuntos de carácter administrativo". (El subrayado es nuestro);

III...

Cañete Cuna y Capital del Arte Negro

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...

Pag. N° 02

R.A. N° 031-2017-AL-MPC

Que, al referirse a un pedido de levantamiento de inhabilitación, figura materializada en la Resolución de Alcaldía N° 072-2016-AL-MPC, es preciso señalar lo descrito en el numeral 64.2 del artículo 64° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: "Recibida la comunicación, y sólo si estima que existe estricta identidad de sujetos, hechos y fundamentos, la autoridad competente para la resolución del procedimiento podrá determinar su inhabilitación hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio." (El subrayado es nuestro);

Que, para el presente caso, es preciso invocar, los numerales 1.7, 1.8 y 1.16 del artículo IV de la Ley N° 27444 en armonía con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1272, Decreto legislativo que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, reseña que:

1.7. Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

1.8. Principio de buena fe procedimental.- La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe.

(...)

1.16. Principio de privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz." (El subrayado es nuestro).

Que, de los actuados, se aprecia que mediante Resolución de Alcaldía N° 072-2016-AL-MPC, de fecha 20 de abril del 2016, se declaró la Inhabilitación de la Municipalidad Provincial de Cañete de emitir pronunciamiento alguno por existir proceso judicial, en aplicación al art. 139° de la Constitución Política del Perú, art. 4° y 13° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS) y el art. 64° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por las considerandos expuestos en dicha resolución;

Que, en esa línea, se tomó conocimiento mediante la solicitud efectuada por el Sr. Jesús Balvin Basuldia que, mediante resolución número nueve el Juzgado Mixto Permanente de San Vicente de Cañete, dicto sentencia respecto al Expediente N° 00039-2015-0-0801-JM-CI-01, declarando infundada la tacha formulada por la demandada Asociación Lindo Topora - Cañete; asimismo declaro infundada en todos sus extremos la demanda Interpuesta por la Asociación de Productores Agropecuarios y Agro Industrialización Nuevo Ayacucho - APAYANA en contra de la

///...



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...

Pag. N° 03

R.A. N° 031-2017-AL-MPC

Asociación Lindo Topara - Cañete, sobre interdicto de recobrar. Así también, mediante resolución número cuatro la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete, dicto Sentencia de Vista, en mérito al recurso de apelación que interpuso la APAYANA, resolviendo confirmar la sentencia - resolución número nueve - emitida por el Juzgado Especializado en lo Civil de Cañete;

Que, en mérito al marco legal antes descrito, y revisado el Informe N° 147-2017-GODUR-MPC y documentación adjunta en 414 folios, y habiendo realizado la consulta del Exp. N° 00039-2015-0-0801-JM-CI-01, en el Sistema de Consulta de Expedientes Judiciales del Poder Judicial del Perú - CIJ, en el cual se aprecia que ninguna de las partes ha interpuesto recurso alguno, contra dichas sentencias, por lo que corresponde dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 072-2016-AL-MPC, al haber resuelto el Órgano Jurisdiccional el litigio entre las Asociaciones antes citadas;

Que, mediante Informe Legal N° 68-2017-GAJ-MPC, de fecha 13 de febrero del 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye: Que, se deje sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 072-2016-AL-MPC de fecha 20 de Abril del 2016, al haber resuelto el Órgano Jurisdiccional el litigio entre la Asociación Lindo Topora - Cañete y la Asociación de Productores Agropecuarios y Agro Industrialización Nuevo Ayacucho, por el cual se deberá proyectar la resolución de alcaldía pertinente;

Que, estando a lo expuesto, a las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley No. 27972 y demás disposiciones legales pertinentes, con el visto del Gerente Municipal y el Gerente de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 072-2016-AL-MPC de fecha 20 de Abril del 2016, al haber resuelto el Órgano Jurisdiccional el litigio entre la Asociación Lindo Topora - Cañete y la Asociación de Productores Agropecuarios y Agro Industrialización Nuevo Ayacucho, por los considerandos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese la presente Resolución al administrado conforme a las disposiciones establecidas en el Artículo 20° y 21° de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y a las áreas de la Municipalidad para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CAÑETE

Lic. Alexander Julio Bazán Guzmán
ALCALDE

Cañete Cuna y Capital del Arte Negro

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957